

En San Miguel de Tucumán, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil catorce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La impugnación efectuada por la Abog. María Alejandra Balcázar, postulante del concurso n° 77 (Vocal/a de la Cámara Penal, Sala IV, del Centro Judicial Capital), al puntaje otorgado en la evaluación de sus antecedentes, y

### CONSIDERANDO

I.- La impugnante cuestiona la calificación de sus antecedentes efectuada en sesión pública ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2013 en los puntos I.d) y II.3.b) del Anexo del Reglamento Interno.

En primer término sostiene que el Consejo Asesor de la Magistratura, al valorar sus antecedentes en el punto I Perfeccionamiento: c) Título de Especialista, no consideró que su parte acreditó haber concluido la carrera de especialista en derecho penal mediante constancia expedida por la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT, con detalle de materias rendidas, seminario y trabajo final, entregado y defendido, rubro en el que no le fue asignado ningún puntaje.

Refiere que “la Especialización mencionada se encuentra concluída por esta parte, y solo resta la entrega del título por parte de la casa de estudios no siendo imputable a mi persona la demora en la entrega del mismo”.

Afirma, por otra parte, que también acreditó la realización de otros cursos o títulos, los que fueron consignados en el apartado d) (posgrado de negociación y curso de Principios y Normas de Derechos Humanos del Consejo de la Magistratura Protección Jurisdiccional, los que sí debían ser considerados en el rubro “otros títulos /cursos”, no así la especialización en derecho penal aludida.

Expresa que a otros concursantes, como al Dr. Gustavo Romagnoli, se les otorgó con anterioridad puntaje por la misma carrera en el rubro título de especialista. Aclara que si bien el postulante aludido cuenta con el título acreditante, en su caso ello es “imposible ya que las instituciones responsables todavía no lo expedieron, motivando tal vez, esta circunstancia el distinto tratamiento”. Expone que la expedición del título es un trámite administrativo, que no depende de la voluntad de ésta parte y concluye “que no deja de ser un tratamiento desigual, basado en un



exceso de rigorismo formal, no asignar puntaje en este rubro u otorgar en su caso una puntuación muy reducida a quien culminó la especialidad, sin haber logrado que la unidad académica entregue el título”.

Asevera que resultaría a todas luces arbitrario “no asignar a la misma Especialización, con las mismas materias en la currícula, con los mismos docentes inclusive, y con el trabajo final rendido satisfactoriamente, ningún puntaje en la escala prevista por especialización u otorgarle uno muy reducido”.

Sostiene que el Consejo estaría efectuando “una interpretación literal, sin merituar que de una lectura integral del punto referido a: I. Perfeccionamiento c), lo que se pretende es constatar si una persona alcanzó el grado de doctor, magíster o especialista” y que “estos grados se alcanzan cuando se finalizan las pruebas establecidas en los programas de cada una de las carreras”. Agrega que la entrega del título formal podrá ser exigencia válida para una habilitación determinada pero no “un elemento que determine la asignación de puntaje que refleje formación técnica”. Concluye en que existe un trato desigual con respecto a la evaluación de sus antecedentes y el de otros postulantes y que ello configura arbitrariedad manifiesta.

En segundo término expresa que al evaluar los antecedentes en el punto II. 3 Publicaciones e investigación, no se consideró puntaje alguno en el punto II.3.b titulado Capítulos de Libros colectivos o de autores varios. Afirma que con la inscripción agregó un ejemplar del libro titulado “Espacios para la construcción de ciudadana”, en el cual figura como coautora de un capítulo. Sostiene que dicho capítulo “no es una publicación en revista jurídica o de interés, como sí lo es la presentada en la publicación digital publicada en el encuentro efectuado en el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti”. Considera que esa circunstancia se debió a un error en la valoración y solicita se revise el puntaje asignado en tal rubro.

**II.-** Analizados los términos de los planteos, se advierte que no le asiste razón a la impugnante en tanto no ha demostrado arbitrariedad manifiesta en la calificación de los antecedentes cuestionados.

De acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo I del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y en Acta de fecha 26 de septiembre, no corresponde que se adicione puntos en el ítem I.c. “Título de especialista” en tanto la impugnante no cuenta con el título respectivo. Lo contrario implicaría transgredir la normativa vigente que dispone (apartado I del Anexo): “Perfeccionamiento: Carreras de Posgrado correspondientes a disciplinas jurídicas. Por títulos superiores de posgrado obtenidos, el total máximo que puede otorgarse, por este rubro, es de 12 puntos. Se otorgará por cada título, el siguiente puntaje: ...c).- Título de Especialista: hasta 4 puntos...A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberán tener en cuenta los



siguientes criterios valorativos: los títulos superiores de posgrado deben corresponder a disciplina jurídica... Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a ellos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro”.

El antecedente en cuestión fue calificado en el ítem I.d. “Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados” con el máximo de puntaje y en el ítem IV. “Otros antecedentes” con 1 (un) punto, tal como surge del Acta referida. Consecuentemente, la calificación asignada luce razonable y ajustada a las pautas del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura. Es claro, entonces, que el reparo que efectúa la impugnante sobre la omisión de ponderar su título constituye una simple discrepancia con las pautas valorativas adoptadas por este órgano seleccionador de acuerdo a las normas del Reglamento Interno, por lo que sus argumentos no logran conmovir los fundamentos expresados en el Acta mencionada. Tampoco la referencia que efectúa respecto de otro concursante acredita la existencia del vicio de arbitrariedad invocado en el planteo, ya que las situaciones bajo comparación son diferentes y el postulante aludido presentó copia del título de especialista.

El planteo sobre la calificación asignada en el ítem II.3.b. también debe ser desestimado, pues el antecedente que motiva la impugnación si bien refiere a un capítulo en coautoría dentro de una obra colectiva, fue calificado con 0,50 puntos siguiendo el criterio del Anexo citado. La queja en este aspecto no configura más que una diferencia de criterio con las pautas de valoración previstas en el Reglamento de concursos y utilizadas por el Consejo al ponderar sus antecedentes personales.

III.- Por todo ello,

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. María Alejandra Balcázar contra la valoración de antecedentes en el concurso n° 77 (Vocal/a de la Cámara Penal, Sala IV, del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **PUBLICITAR** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

Ante mí, a los fe...  
mmou

Dra. MARIA SOFIA NACHO  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Prof. ADRIANA DEL VALLE NAJAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Prof. MARCELA DEL VALLE SUAREZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTINEZ ARAOZ  
CONSEJERO SUPLENTE

Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ  
CONSEJERA SUPLENTE

REGINO N. AMADO  
VICE PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. Antonio D. Bustante